



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 14

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2016-00107-00	BANCO BBVA S.A.	LUCELY ANDREA FORERO OTERO	April/18/2024	Se accede a solicitud de parte.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2017-00093-00	ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS	MARCO AURELIO PINZÓN QUIROGA	April/18/2024	Se niega solicitud y se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	April/18/2024	Se resuelven solicitudes.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	MONITORIO	2019-00015-00	CAROL IVÁN ABAUNZA FORERO	HERMÁN JOSÉ ARANDA ROBELTO	April/18/2024	Se accede a solicitud de parte.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2019-00045-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA	April/18/2024	Se pone en conocimiento la respuesta de una entidad bancaria a la medida cautelar decretada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00066-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS Y OTRA	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2020-00069-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2020-00070-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ABELARDO VARGAS OSTOS	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2020-00082-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO MARIO ZABALA GUARÍN	April/18/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO	2020-00083-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUBER RENE URREA CONTRERAS	April/18/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO	2020-00085-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CAROLINA ROJAS	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO	2020-00101-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00015-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	April/18/2024	Se ordena dar trámite a la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00015-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	April/18/2024	Se decreta medida cautelar.	
15	EJECUTIVO	2021-00017-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	RODOLFO PEÑA MORALES	April/18/2024	Se pone en conocimiento respuesta de la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO	2021-00118-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR NIETO BERNAL	April/18/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	EJECUTIVO	2021-00119-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR NIETO BERNAL Y OTRA	April/18/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120-00	CRISTÓBAL HURTADO DIAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS	April/18/2024	Se accede a solicitud de parte y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO	2021-00157-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ REYES	April/18/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00040-00	RUBIDIA NARANJO CALDERÓN	ASISCLO NARANJO Y CANDELARIA CALDERÓN BAUTISTA	April/18/2024	Se resuelve solicitud de parte y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	EJECUTIVO	2022-00043-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELA CARREÑO CARRILLO	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	DIVISORIO	2022-00059-00	LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA Y OTROS	TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS	April/18/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	April/18/2024	Se allega la contestación presentada por el Curador Ad litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110-00	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	April/18/2024	Se resuelve recurso de reposición.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
25	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00140-00	CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ	ALBENIO TAMAYO PARRA	April/18/2024	Se accede a solicitud de parte.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	April/18/2024	No se acepta la notificación realizada al acreedor hipotecario.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00008-00	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO	JOSEFINA BARRIENTOS SARAZA Y OTROS	April/18/2024	Se acepta Curador Ad Litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
28	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00013-00	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	April/18/2024	Se allega la contestación presentada por el Curador Ad litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
29	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00034-00	MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES BARRERA	April/18/2024	Se pone en conocimiento respuesta de la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
30	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00064-00	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CRISTANCHO	LEONARDO GUERRERO SALGADO	April/18/2024	Se ordena dar trámite a la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
31	VERBAL SUMARIO	2023-00097-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL	April/18/2024	Se releva Curador Ad litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
32	AMPARO DE POBREZA	2023-00114-00	MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA		April/18/2024	Se requiere al abogado designado dentro del trámite de amparo.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
33	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00118-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LILIANA NEIRA	April/18/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
34	VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2023-00129-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA	April/18/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
35	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2024-00032-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELA XIMENA MOSQUERA MORENO	April/18/2024	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	
36	PRUEBA EXTRA PROCESAL	2024-00035-00	JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CÁRDENAS	LUZ ÁNGELA CÁRDENAS MARTÍNEZ Y OTRO	April/18/2024	Se inadmite la solicitud y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
37	MEMORIAL SIN PROCESO		LINA MARCELA MORENO MESA		April/18/2024	No se accede a la solicitud.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

April/19/2024



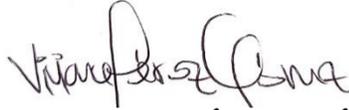
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00107-00, junto con el memorial radicado por la demandada.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2016 00107 00.
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	LUCELY ANDREA FORERO OTERO.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad, con la constancia secretarial que antecede agréguese el memorial presentado por la señora LUCELY ANDREA FORERO OTERO a través del cual solicita le sean expedidos los oficios que ordenan el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo.

Al respecto y una vez revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 30 de noviembre de 2017: (i) se declaró la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO BBVA S.A. por pago total de la obligación y (ii) se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 28 de julio de 2016 con oficio de cumplimiento No. 330 del 14 de agosto de 2016; así mismo, de la anterior providencia, se dio cumplimiento el día 7 de diciembre de 2017 con el oficio civil No. 502, el cual se observa que nunca fue reclamado ni tramitado por la parte interesada.

Por lo anterior y en virtud a la antigüedad del oficio que dio cumplimiento al auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar, se ordenará a la secretaria del Despacho, se vuelvan a elaborar los oficios del caso dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, informando la orden. De dicho trámite remítase copia al correo electrónico casterly1@gmail.com, de la demandada, para que realice las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55feb9c72b6050d568c8d701746b269ffeb492ab1f7c0612a695b12ff4fe951**

Documento generado en 18/04/2024 06:20:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2017 -00093 00 junto con memoriales presentado por los apoderados de los herederos. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

RADICADO: 156864089001 2017 00093 00

HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y
OTROS

CAUSANTE: MARCO AURELIO PINZÓN QUIROGA

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente los memoriales presentados por los apoderados GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA y CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, junto con sus anexos para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, revisados los mismos se tiene que si bien el Dr. PIRAZÁN PEÑA allega la escritura de protocolización y el correspondiente registro de la misma no es posible acceder a su solicitud de entrega de inmuebles, habida cuenta del error advertido por el apoderado RUIZ PINZÓN respecto de la identificación de una de las herederas.

Conforme a lo anterior se observa que desde la presentación de la demanda se señaló por la parte demandante que la heredera YOLANDA PINZÓN SERRANO se identificaba con la cedula ciudadanía No. 24.040.115, razón por la cual tanto el trabajo de partición como la sentencia que dispuso la aprobación del mismo indico tales datos de identificación.

Ahora como quiera que el apoderado de la señora YOLANDA PINZÓN SERRANO indica un error en el número de identificación de esta, se procede a la revisión del expediente y se evidencia que a folio 80 del cuaderno físico se adjuntó poder presentado por la precitada Yolanda en donde en la nota de presentación personal que realizará el la secretaria del Juzgado se advierte que la cedula de ciudadanía de YOLANDA PINZÓN SERRANO es la No. 24.040.615.

Conforme a lo anterior y pese a los múltiples traslados que se realizaron del trabajo de partición a las partes sin que se hubiera advertido del error, es del caso proceder a las correcciones del caso, para la correcta inscripción de los derechos herenciales de la señora YOLANDA.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Así las cosas, se dispone requerir al Partidor Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, para que proceda a la corrección del trabajo de Partición en lo que tiene que ver con el número de identificación de la heredera YOLANDA PINZÓN SERRANO, el cual el número 24.040.615, para tal efecto se le concede el término de cinco (05) días a partir de la notificación del respectivo oficio.

De igual manera se dispone REQUERIR al Dr. CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, para que se sirva aportar al expediente PDF de la cedula de ciudadanía de la señora YOLANDA PINZÓN SERRANO, para tal efecto se le concede el término de tres (03) días, recibida la misma por la secretaria del Juzgado remítase copia al Partidor.

Por la secretaría del Juzgado líbrense y tramítense los respectivos oficios a las cuentas de correo electrónico del Partidor y del apoderado memorialista, del igual manera compártase el expediente digital al Partidor para que proceda conforme lo ordenado.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Juzgado para realizar la corrección de la sentencia y emitir las órdenes del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f170756b3cc6380fa1878492f2668dbb2d96bfb1ca4fed2413229cadad953d**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Disolución de la Sociedad Conyugal No. 2018 -00064 00 junto con memoriales presentados por una de las herederas. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p>RADICADO: 156864089001 2018 00064 00</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: JERONIMO HOLGUIN MATEUS</p>
--

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente los memoriales presentados por la señora GLORIA STELLA HOLGUIN HERNÁNDEZ, a través de correos electrónicos de fechas 8, 12 y 17 de abril de 2024 para los fines pertinentes.

Así las cosas, revisado los mismos se le informa a la heredera que para el pago de los frutos civiles (arriendos) que se encuentran consignados en el Juzgado, así como para la orden al secuestre para proceda a la entrega de los bienes se deberá previamente por parte de los interesados dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO y CUARTO de la parte resolutive de la decisión que aprobó el trabajo de partición de fecha 14 de marzo de 2024; una vez acreditada dichas actuaciones en el expediente se dispondrán los fraccionamientos de los títulos judiciales consignados a a que haya lugar para proceder a las órdenes de pago a cada uno de los herederos en los términos en que fueron aprobados.

En cuanto al pago del depósito judicial para la cónyuge supérstite, hasta tanto no se acredite en el proceso la existencia de un persona de apoyo o el nombramiento de un curador de la misma, el pago se lo puede ser ordenado a la señora SIXTA TULIA HERNÁNDEZ HOLGUIN, siempre y cuando se verifique que la misma puede disponer de dicho acto, de lo contrario se deberá realizar el trámite correspondiente por los herederos para la designación de la persona que la represente, en los términos ya indicados y bajo el procedimiento que sea del caso.

Finalmente y en cuanto al pago de los honorarios del Partidor el mismo corresponde a todos los herederos, para su pago podrán acudir directamente al profesional del derecho para fijar las condiciones del mismo, quien todo caso deberá acreditar dentro del expediente el pago total de los horarios.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Por la secretaría del Juzgado remítase la presente providencia a la memorialista al correo electrónico aportado para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f5291630e9a977b2f4a14906b1a7a9510241394d88ed7982a5f18e5d54f4e**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

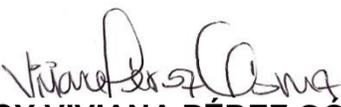
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso monitorio No. 2019 - 00015 00 junto con memorial presentado por el demandado. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: MONITORIO RADICADO: 156864089001 2019 00015 00 DEMANDANTE: CAROL IVAN ABAUNZA FORERO DEMANDADO: HERMAN JOSÉ ARANDA ROBELTO</p>

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado por el demandado junto con su anexo para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, revisado el mismo se evidencia que el oficio No. 552 del 24 de septiembre de 2020 emitido por la secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Tunja nunca fue radicado en este expediente, es así que evidenciándose que mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 este Juzgado dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares, incluso el embargo de remanente en el proceso 2019 – 0122 que se adelantó en el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá, se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá en cumplimiento a la orden de levantamiento de embargo proferida por este Despacho en los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la precitada providencia del 19 de noviembre de 2020 y de igual manera se libre nuevamente oficio de orden de levantamiento del embargo de remanente.

Por la secretaría del Juzgado líbrense y tramítense los oficios por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas, adjúntese copia del levantamiento del embargo de remanente a la ORIPM y de igual manera envíense copia de los oficios al correo electrónico del demandado para lo que sea de su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8c51c8f344fc4590e89941ddf9b12a270a444e88187dba7e9bea84c437bd62**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2019-00045-00 junto con la respuesta dada por el BANCO PICHINCHA S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2019 00045 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., a través del Director de Operaciones Bancarias quien manifestó al Despacho que el demandado no registra operaciones pasivas con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba7dd3b763fe1f9f704917fb9f272321111ea3c4c3fa79e4221b1a35d86985**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2020 00066 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS Y OTRA.
--

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109ec1d85851428b462290ed8440c689654ef638af5ebbef2ff96b6a972cfd9**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00069-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2020 00069 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: BRAYAN FERNANDO CÁRDENAS.
--

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5374b0e9a2d840c75532d953ee8a964222820f113ab324d51a3c37a3cd639ced**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00070-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2020 00070 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: ABELARDO VARGAS OSTOS.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2559cb037ecf56b436d5a893e8e915200b5cfc9749d505e21d3a64bb27eb0326**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00082-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2020-00082 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: DIEGO MARIO ZABALA GUARÍN.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente y actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico gestionconfianza2013@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faddbf631f4703ebf0c73473a633c0c9fd5f2f0fdd38f6c54c5440ba829e5a13**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00083-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2020 00083 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: HUBER RENE URREA CONTRERAS.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente y actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico gestionconfianza2013@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2a57acbf83fc69539cf2b6f63956cee493c04a1b35f89df5879e7e0a3f0d62**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00085-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2020 00085 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: CAROLINA ROJAS.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be1676f906d661ca3e112a5d65cee3e2917d69ae3302de2d69ea8697aec512**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00101-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2020 00101 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ RUIZ.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25db6cb5c7a5dbc139812950dd02d89d969b3bd30f218b64e2dee22cba309aa**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021 - 00015 00 junto con liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2021 00015 00 DEMANDANTE: ELOISA MARIN VDA DE MARTINEZ DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARZÓN</p>

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación del precitado artículo 110 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el microsítio web del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e778ea9d1e494992608a50127db4d778dce1904ad8c60e8a51d47f5b0130106**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00017-00 junto con la respuesta dada por la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2021 00017 00. DEMANDANTE: ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ. DEMANDADOS: RODOLFO PEÑA MORALES.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, quienes manifestaron que en atención a la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2023 proferida por la Superintendencia de Sociedades, no es posible inscribir la medida cautelar decretada toda vez que la razón social no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a114598b93075c40c902dd277a7790c5ecab861b35c0dae5c7a9bbeffd8e1d**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00118-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2021 00118 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ÓSCAR NIETO BERNAL.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente y actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico gestionconfianza2013@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680192babe1744168c71708e2944350d9868b3f719d95d39fd25ee45a32377b**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00119-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2021 00119 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ÓSCAR NIETO BERNAL E ILMA RUTH TAVERA.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente y actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico gestionconfianza2013@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d64d08eefe5246e4fe515d685085f5f2e2e4b7abfc05d948a9e30a00290931a**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de pertenencia No. 2021-00120-00 junto con memoriales presentados por el Curador y la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2021 00120 00 DEMANDANTE: CRISTOBAL HURTADO DIAZ DEMANDADOS: MARÍA JOSÉ RIVERA LOPEZ Y OTROS</p>

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el escrito de contestación de demanda y el memorial presentado por el Curador Ad Litem y por el apoderado de la parte demandante el 28 de febrero y el 5 de marzo de 2024 respectivamente, para los fines procesales respectivos.

Así las cosas, revisados los mismos se dispone no tener en cuenta la contestación a la demanda presentada por el Curador Ad Litem, toda vez que fue presentada de forma extemporánea.

Por otra parte se accede a la petición del apoderado del demandante, en consecuencia de requerirse se dispondrá sala virtual para que la señora ANA MATILDE HURTADO, pueda comparecer a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento ya programada de forma virtual.

Por la secretaria del Juzgado dispóngase lo pertinente para la participación del precitado sujeto procesal, a través de sala virtual.

Por otro lado se dispone que por la secretaria del Juzgado se requiera al Alcalde Municipal de Santana, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2024 con oficio de cumplimiento No. 154 del 4 de marzo de 2024 e indíqueseles que la prueba solicitada se requiere que obre en el expediente en el mes de abril, toda vez que ya se encuentra fijada fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite, en la que ya debe estar dicho documento junto con su respectivo trámite de traslado.

Por secretaria dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5feb6698714a834cd71fff0840d17f5524c202836c07d857cb3be3f0ae9dbd**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00157-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2021 00157 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ REYES.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente y actuando como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico gestionconfianza2013@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0998df485fc1cfefaf099d167b28a65ce52cf43aab57400b9063ed43052e48**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022 -00040 00 junto con memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

RADICADO: 156864089001 2022 00040 00

HEREDEROS DEMANDANTES: RUBIDIA NARANJO CALDERON Y
OTROS

CAUSANTES: ASISCLO NARANJO Y CANDELARIA CALDERÓN
BAUTISTA

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allegan al expediente los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante el 27 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril y 15 de abril de 2024, para los fines procesales respectivos.

Así las cosas revisados los mismos se le informa al abogado memorialista que con relación a la existencia del bien informado de propiedad de la causante, el mismo deberá ser incluido en los inventarios y avalúos de la sucesión; de igual manera se deberá incluir el pasivo informado con respecto a la deuda por impuestos, razón por la cual se le requiere para que proceda a presentar la actualización de los inventarios y avalúos con el activo y pasivo informado, para que sean objeto de aprobación en la respectiva audiencia.

Ahora, bien no es posible acceder a la petición de ordenar al Banco Agrario de Colombia debite de la cuenta de ahorros de la causante el monto de dinero para el pago de pasivos, toda vez que dicho capital hace parte de los activos de la sucesión y hasta tanto no se encuentren en firme los avalúos e inventario y todos los interesados de común acuerdo soliciten la disposición del dinero para el pago de las deudas no es posible disponer de los mismos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 503 del C.G.P.

Por otra parte y respecto del poder allegado por los hijos del heredero CARLOS DANILO NARANJO FONSECA, se evidencia que el mismo fallecido el 6 de febrero de 2024, es decir cuando ya se había dado apertura a la sucesión de la referencia, razón por lo cual lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. sobre sucesión procesal, pues la adjudicación a que haya lugar se le realizará al fallecido, por lo que se requiere al apoderado para que indique si es la cónyuge o uno de los hijos o los tres quienes continuarán en el proceso en representación

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

del fallecido heredero CARLOS DANILO, a fin de efectuar el reconocimiento y proceder al reconocimiento de personería.

Finalmente y respecto de los tramites de citación para notificación personal de las herederas GILMA NARANJO CALDERON y EDITH NARANJO CALDERON, se tiene que las mismas cumplen los presupuestos del artículo 291 del C.G.P. razón por la cual y como quiera que la señora GILMA NARANJO CALDERON no comparecieron al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal dentro del término concedido, se autoriza a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso que prevé el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien respecto de la heredera EDITH NARANJO CALDERON, se le informa que a la fecha no ha comparecido al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal; sin embargo el termino de diez (10) días para tal efecto vence dos (02) días después de la notificación que por estado del presente auto se realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c42d053c89d3bf43af40cdee92c60a4b0f03dacc05a0a9fbfa11f31d8dba06**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022-00043-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2022 00043 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARCELA CARREÑO CARRILLO.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

Así mismo, se requiere a la secretaria del Despacho para que dé cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2023 y se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada el 20 de octubre de 2023 por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6d05c8ce639fb0a5d1ea8fac1528784481cb02a735217c249284f4d1abe24e**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Divisorio No. 2022 - 00059 00 junto con memoriales presentados por la parte demandante y demandada. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: DIVISORIO RADICADO: 156864089001 2022 00059 00 DEMANDANTES: LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA Y OTROS DEMANDADOS: TEMILDA GUIZA PARDO Y OTROS</p>

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante el 23 de febrero y el 17 de abril de 2024 y la constancia de envío de memoriales entre partes radicada por el apoderado ALVAREZ BERNAL el 18 de abril de 2024, para los fines procesales respectivos.

Así las cosas revisados los mismos se evidencia que efectivamente una vez revisado el expediente se advierte que la demandada MARY MARTÍNEZ DE VEGA ya se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda desde el 7 de diciembre de 2022, a través de diligencia de notificación personal efectuada en el Juzgado.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite procesal respectivo se hace necesario que la parte demandante culmine los tramites de notificación del auto admisorio de la demandada a todos los demandados, es así que se le requiere para que proceda con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. para los demandados SARA MARLEN URQUIJO FORERO, JOSÉ MIGUEL VEGA URQUIJO, HERNAN DAVID VEGA URQUIJO y PEDRO ANDRES VEGA URQUIJO, tal y como se le indicó desde providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8e1326fcdca9966869b138a266db2607bfb9e5e46cb87804dbba4b55a9ca7b**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00083-00 junto con la contestación radicada en término por el Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00083 00. DEMANDANTE: NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA. DEMANDADOS: ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.
--

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor JAIRO MANRIQUE PARRA en representación de los demandados personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble “El Llano” ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434, la cual se presentó dentro del término de traslado.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5071888cdc334d7b19b62ef2b68bcbaed9125ae867c743e1824a8bda4b5c9f**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2022-0140, con memorial presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00140 00 DAMANDANTE: CAROLINA PINZÓN HERNÁNDEZ DEMADADO: ALBENIO TAMAYO PARRA</p>

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se allega al expediente el memorial que antecede presentado por el apoderado de la demandante en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2024, para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas y como quiera que se ha indicado que el vehículo objeto de la medida se encuentra ubicado en el Municipio de Santana, para proceder al secuestro de la posesión del mismo es del caso disponer respecto de su retención, razón por la cual se ordena que por la secretaria de este Juzgado se oficie a la Policía Nacional de Carreteras, con el fin que procedan a retener el vehículo de placas MNV – 167, de servicio PARTICULAR, con placas de MEDELLÍN, siempre y cuando se encuentre en posesión del demandado ALBENIO TAMAYO PARRA, identificado con la C.C. No. 4.241.697. Hágaseles saber que para efectos del secuestro del referido vehículo deben poner a disposición de este Despacho judicial dicho vehículo en día y horas hábiles.

Puesto el vehículo a disposición del Juzgado se dispondrá respecto de la diligencia de secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbae0804070af8e7c931d1eced250076059b23d68c626b7ec19f562e8d2bc32**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00110-00, informando que venció el término de traslado del recurso. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	156864089001 2022 00110 00
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por JEFFERSON ARIEL JIMÉNEZ RAMOS quien fue designado como curador Ad Litem de la parte demandada, esto es, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES

El abogado JEFFERSON ARIEL JIMÉNEZ RAMOS formuló recurso de reposición frente al auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del cual fue designado como curador Ad Litem de la parte demandada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Revisado el precitado escrito encuentra el Despacho que el abogado, aduce que recurre el auto a través del cual el Despacho lo nombró como Curador Ad Litem toda vez que: (i) actualmente reside en la ciudad de Tunja, a más de 100 kilómetros del municipio de Santana; (ii) solo tiene un proceso vigente con el juzgado de Santana; (iii) se le genera un gasto importante en su patrimonio; (iv) desconoce cómo funciona el servicio de transporte intermunicipal; (v) para la audiencia de inspección judicial, considera debe empelar dos días de su tiempo; entre otras objeciones.

Por lo anterior, solicita se revoque el nombramiento que le fue impuesto por razones de distancia, tiempo y detrimento económico sin que este pueda ser remunerado por ley.

CONSIDERACIONES

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Realizado el trámite de traslado establecido en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal y en atención de la importancia de la cual se enviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia, de la siguiente manera:

Frente a la designación del cargo de Curador Ad Litem, el numeral 7 del artículo 48 del CGP señala:

“(...)

7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

A su turno, la Corte Constitucional en Sentencia C083 de 2014, declaró la exequibilidad de las expresiones ‘quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio’, las modificaciones introducidas así: “La designación del curador ad Litem recaerá “en un abogado que ejerza habitualmente la profesión”. Adicionalmente, y es este el texto que es objeto del cuestionamiento en la demanda, la persona que sea designada, deberá desempeñar “el cargo en forma gratuita”. La norma advierte que en este caso el nombramiento (i) es de forzosa aceptación, (ii) salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, o (iii) las demás circunstancias que deban ser valoradas y consideradas por el juez en el caso concreto de que se trate. El designado, dice la norma (iv) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, pues de no hacerlo, tendrán lugar las sanciones disciplinarias a que correspondan, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En el presente caso, el abogado recurrente no solo no allegó certificación alguna de estar ya nombrado en más de 5 procesos vigentes como curador ad Litem, sino que centra sus inconformidades en que no tiene cercanía con el Despacho, toda vez que no ejerce sus actividades laborales de forma frecuente en esta municipalidad y el traslado le acarrearía un detrimento económico.

Al respecto, es del caso mencionar que, atendiendo a lo dispendioso que resulta para los profesionales del derecho el movilizarse a este municipio; el Código General del Proceso, manifiesta que la curaduría es una actividad gratuita; y apoyado en las nuevas tecnologías implementadas en la administración de justicia; este Juzgado considera que para ejercer el encargo no se requiere el desplazamiento hasta Santana, pues el seguimiento del proceso se puede realizar de manera virtual, al igual que las diligencias, lo cual no exige de ninguna forma la presencia física del abogado en el Juzgado, no teniendo excusas para desarrollar de manera óptima su misión.

Ahora y en caso tal que a pesar de lo anterior el recurrente tenga que generar algún tipo de gasto de cara al presente proceso y en el desarrollo de la actividad encomendada, es necesario aclarar que este Juzgado reconoce que la gratuidad se predica respecto a la retribución por el desempeño del cargo como curador ad Litem, es decir, frente a los honorarios, mas no a los costos que pudiera generar el desarrollo del mismo para quien lo ejerce, es decir, los gastos de los cuales se procederá a al reconocimiento de los mismos una vez se acrediten los mismos.

Ahora bien y en lo que tiene que ver con las manifestaciones tendientes a indicar que no debe realizarle la designación en el cargo por solo tener un proceso en el Juzgado, es de anotar que la norma permite el nombramiento de abogados que ejerzan habitualmente la profesión, no queriendo decir ello que el ejercicio sea solo en este Juzgado, sino que se advierta que el abogado se encuentra activamente ejerciendo el litigio en cualquiera de las instancias que se permite.

CONCLUSIÓN

De acuerdo los argumentos el memorialista recurrente no trajo elementos de juicio que permitan reponer el auto de fecha 6 de julio de 2023, por lo que no se procederá ni a su revocación ni a su modificación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso nombrar como Curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETRMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado los medios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-11452 ubicado en la Vereda San Emigdio del Municipio De Santana, al doctor JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en providencia de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) y continuar con el trámite procesal respectivo.

TERCERO: Por secretaría líbrese oficio al doctor JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS, para que se sirva pronunciar respecto de la designación que se le realizará como Curador Ad Litem a través de auto de fecha 6 de julio de 2023., para lo cual se le concede un término de judicial de cinco (05) días.

CUARTO: REQUERIR al abogado PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado mediante autos de fecha 9 de agosto y 29 de noviembre de 2023, para tal efecto se le concede un término de cinco (05) días. Por la secretaria del Juzgado líbrese y tramítese el respectivo oficio.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado en los términos del artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e49a59d47aae6ec71966c052423fa3e2dabdb24c4168543f09e9b7c72f7ee3e**

Documento generado en 18/04/2024 05:44:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022 -00152 00 junto con memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00152 00 DEMANDANTE: MARGARITA TAMAYO PARDO DEMANDADO: JENNY PATRICIA CALA RIVERA</p>

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado por la demandante el 11 de marzo de 2024, para los fines procesales respectivos.

Así las cosas revisado el mismo se dispone NO tener en cuenta el trámite de notificación que se le realizará al acreedor hipotecario, toda vez, que tal y como se demuestra por la demandante, la dirección utilizada para tal efecto no tiene sustento de verificación de que sea la principal que utiliza la entidad financiera; es así que revisada la página de web del banco BBVA, se evidencia que en Leticia se tiene una sucursal del banco y que inclusive indica una dirección distinta a la utilizada por la demandante.

Conforme a lo anterior la parte demandante deberá realizar nuevamente la notificación al acreedor hipotecario a la dirección que se reporte como domicilio principal del mismo, conforme al certificado de existencia y representación legal o página web acreditada que certifique la misma.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5e4f8f571964e48ca49533b763a2c49eb2e715ade8c82c44d5846c998d26f7**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00008-00, junto con el memorial radicado por el abogado designado como curador ad-Litem.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2023 00008 00. DEMANDANTE: CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO. DEMANDADOS: JOSEFINA BARRIENTOS SARAZA Y OTROS.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR OSWALDO BLANCO JIMÉNEZ y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, esto es, de los señores JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA, BLANCA LUCIA MORA CAMACHO, LUIS ALFREDO CASTILLO GALEANO, ALVARO GALEANO, LUZ NUBIA SANTANA RODRIGUEZ, RAFAEL WILFREDO TAVERA y de todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “SINALOA” y “LA TORMENTA”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “LA IGUALDAD”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1469 ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Santana –Boyacá.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el doctor BLANCO JIMÉNEZ a fin de disponer las condiciones para tal acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f34905bc3442b13124a3c605add8a6c6dcf689ebcc5921a8ae7f9fff7c4eae6**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00013-00 junto con la contestación radicada en término por la Curadora Ad Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2023 00013 00. DEMANDANTE: GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO. DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por la Curadora Ad-Litem LINA MARCELA MORENO MESA en representación de los demandados personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Calle 3 No. 05 – 09 del municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-756, la cual se presentó dentro del término de traslado.

De acuerdo a lo anterior se tiene por notificada a la Curadora Ad Litem por conducta concluyente el día de radicación de la contestación de demanda (22 de marzo de 2023) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f65dedfc0033dc8d092bd1ad0c50f0109b7a9ee1e01b7f81d3db86a05d1f1**

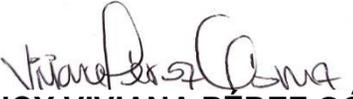
Documento generado en 18/04/2024 05:10:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal de Pertinencia No. 2023-00034-00, con oficio y anexos remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2023 00034 00
DEMANDANTE: MARÍA ROSA VILLAMIL ESPITIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE BONIFACIO REYES
BARRERA

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega el expediente el oficio ORIPMON No. 674 de fecha 6 de diciembre de 2023 suscrito por la Registradora de Instrumentos Públicos de Moniquirá junto con sus anexos y dirigido a la Jefe de oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas y como quiera que la ORIPM ya procedió a remitir la información requerida por la ANT desde diciembre del año pasado, se dispone que por la secretaría de este Juzgado se oficie a la ANT para que se sirva expedir y aportar al trámite del proceso de la referencia el informe respecto de la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-12925, es decir si con lo aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, quien emite certificado especial reconociendo titular de derecho real, se debe variar el concepto emitido mediante oficio No. 232310316332271 del 6 de diciembre de 2023 suscrito por la Dra. LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIS (Jefe de Oficina Jurídica de la ANT). Adjúntese con el oficio copia de lo aportado por la ORIPM y copia del precitado concepto de la ANT que obra a folio 31 del expediente digital.

Por secretaría dese cumplimiento.

Obtenida la respuesta por parte de la ANT regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1e954fd0bf2009e14ed53af2802fc066493d990a992504d914a04840d57db8**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2023 - 00064 00 junto con liquidación de crédito presentada por la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00064 00 DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CRISTANCHO DEMANDADO: LEONARDO GUERRERO SALGADO</p>
--

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación del precitado artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el microsítio web del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f1f6be0acf8b13bb10737876b74a7fc8d173cd86f5752a4b311e0aca93955**

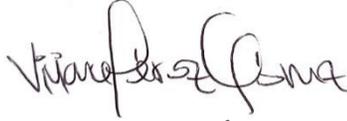
Documento generado en 18/04/2024 05:10:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso declarativo radicado bajo el No. 2023-00097-00, junto con memorial presentado el 1 de abril de 2024 por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN. Sírvase proveer



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO. RADICADO No.: 156864089001 2023 00097 00. DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ. DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA DIAZ CARVAJAL.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, quien informa que se encuentra desempeñándose como Curadora ad- Litem en más de 5 procesos, razón por la cual le es imposible aceptar la designación que se le hiciera por este Juzgado.

Por lo anterior es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN para que represente a la parte demandada.

Ahora bien, y como quiera que a la fecha el doctor CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la designación realizada, se ordenara requerirle para tal efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase a los doctores Requerir al doctor CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, designado como Curador Ad -Litem mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que se pronuncie sobre la designación realizada.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef53440d1c9c8872a14072f6cf6906108d77ea2e3188d0132e4007940af1d923**

Documento generado en 18/04/2024 06:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2023-00114-00, informando que se designó un abogado por la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00114 00.
SOLICITANTE:	MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la Dra. TULIA ESPERANZA CORREALES GUIO Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogado de amparo de pobreza de la señora MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA al doctor NÍXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO, el Despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya venció el término de 10 días concedido tanto al apoderado designado como a la solicitante para que se realice el trámite que pretende; se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio al doctor NIXON SEGUNDO MORENO BELTRÁN para que dentro del término judicial de cinco (05) días informe si se inició o tramitó las actuaciones necesarias en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la señora MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza.

Obtenida la respuesta y superado el término dado, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdaa39815a365e6900dc3158e80f94fa2099d540b1c57d9151d14db92adda**

Documento generado en 18/04/2024 06:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00118-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2023 00118 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADA: LILIANA NEIRA.

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32da0d8e8f6d745bc885758b729f8063f7d673c03863d4150c954b2c0d6f975**

Documento generado en 18/04/2024 06:20:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria No. 2023-00129, informando que venció el término de ejecutoria del auto que antecede. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 156864089001 2023 00129 00

DEMANDANTE: LILIANA ANDREA SANCHEZ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y vencido el término de traslado de la notificación del auto admisorio de la demanda para el demandado, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual a través de la plataforma que disponga el Juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Por la secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente para la apertura de la sala virtual y envíense los link de participación de la misma a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a la demandante y al demandado que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

DEMANDANTE

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad L.E.S.S.
- PDF Acta de diligencia de conciliación fallida de fecha 25 de enero de 2019 de la Comisaria de Familia de Santana.

DEMANDADO

No apporto ni solicité medio probatorio alguno

DE OFICIO

Testimoniales:

Decretar la recepción del testimonio del propietario o administrador de la Finca San Carlos ubicada en la vereda San Pedro del Municipio de Santana, quienes deberá deponer respecto de los hechos atinentes a la relación, laboral o contractual e ingresos que pueda estar devengando el demandado.

La carga de dicha prueba se le asigna a la parte demandante, quien deberá hacer comparecer al testigo el día de la audiencia.

Documental por informe

- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva certificar si el demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA, es propietario de bienes inmuebles.
- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva certificar si el demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA, es propietario de bienes inmuebles.
- Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva certificar si el demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA, es propietario de vehículos.
- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva certificar si se conoce que el demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA tenga relación laboral o contractual alguna con esta entidad o las entidades públicas del Municipio; de igual manera si se tiene información respecto de vínculos laborales de este con personas privadas, se indique nombre y dirección de notificación de los posibles empleadores.
- Oficiar a la DIAN, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva certificar si el demandado LUIS

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

ALFONSO SANCHEZ MEDINA es ciudadano contribuyente y si ha declarado renta, cuales son ingresos y deudas reportadas.

- Oficiar a la Oficina del SISBEN DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva certificar si el demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA se encuentra afiliado al SISBEN y en que categoría y de igual manera se informen los datos de su afiliación con respecto a ingresos percibidos y relaciones laborales o contractuales del mismo con la fecha de tal información.

Por la secretaría del Juzgado tramítense los respectivos oficios por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas, inclúyanse los datos completos de identificación del demandado.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e3a14a0b6ec7a90121169702c18b628e23e2664e73d1013de09c5a1a6ba5c**

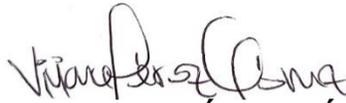
Documento generado en 18/04/2024 05:10:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la solicitud de prueba extraproc esal radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012024 00035, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: PRUEBA EXTRA PROCESAL RADICADO: 156864089001-2024-00035-00 SOLICITANTE: JOSÉ ALIRIO MARTÍNEZ CARDENAS CONVOCADOS: LUZ ANGELA CARDENAS MARTINEZ Y OTRO</p>
--

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de prueba extra procesal presentada por el señor JOSE ALIRIO MARTÍNEZ CARDENAS, a través de apoderado judicial para ser practicada con la notificación de los señores LUZ ANGELA CARDENAS MARTINEZ y EDUAR ANIBAL MARTÍNEZ CARDENAS.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el escrito, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- No se aportó con la demanda la constancia del envío del poder otorgado al abogado HERMES LEONIDAS RUEDA TELLEZ a través de mensaje de datos por parte del señor JOSE ALIRIO MARTINEZ CARDENAS.
- No se precisa en forma clara el tipo de prueba extra procesal que se pretende, habida cuenta que las mismas son las permitidas en los artículos 183 a 190 del C.G.P., por lo que se solicita se sirva aclarar si lo que se pretende es una prueba de dictamen pericial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente solicitud de prueba extra procesal presentada por el señor JOSE ALIRIO MARTÍNEZ CARDENAS, a través de apoderado judicial para ser practicada con la notificación de los señores LUZ ANGELA CARDENAS MARTINEZ y EDUAR ANIBAL MARTÍNEZ CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la petición, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. HERMES LEONIDAS RUEDA TELLEZ, de conformidad a las consideraciones expuestas.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dddfc048ea9edea2d7c51f59c35bd5e20f16f9a5883c1ef7a0cd78a77bb41bf**

Documento generado en 18/04/2024 05:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

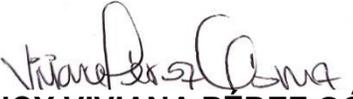
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez memorial poder presentado por la Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, informando que el proceso indicado no registra en los archivos del Juzgado. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: MEMORIAL PODER SIN PROCESO EN EL
JUZGADO
SOLICITANTE: LINA MARCELA MORENO MESA

Santana, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial poder presentado por la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA a través correo electrónico, se dispone no darle trámite, toda vez que el número de radicación, naturaleza del proceso y sujetos procesales no hacen parte de proceso alguno radicado en este Juzgado, es así que la radicación 2016-00026 correspondió a un incidente de desacato ya terminado y archivado en el Juzgado.

Por la secretaria del Juzgado remítase copia de la presente providencia a la memorialista al correo electrónico aportado para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d128064ca770c0ce414ec479ce5d0669a92d194bb5553376052c8909b90278bf**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 14 que se fijó el día diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 18/04/2024 06:20:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>